



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00463-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial demandante. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el acuerdo extraprocésal de pago que se ha realizado con el demandado y una vez verificado que junto con la terminación no se aportó la autorización conferida por el juez de concurso del proceso de reorganización tal y como lo dispone la ley 1116 de 2006 en su artículo 17 denominado “EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR” el cual reza que “[A] partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; ...”; es menester, previo a resolver de fondo lo implorado por las partes, requerir al extremo activo para que allegué la autorización a que hace alusión la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.